



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2021-00849 00

Realizada la verificación de la documental allegada dentro de las presentes diligencias, el Despacho agrega al expediente la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40341626 (No 46 exp digital).

Así las cosas, acreditada como se encuentra la instalación de la valla y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, **por secretaría** inclúyase el contenido de la valla dentro del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Procédase de conformidad.**

Así mismo, **por secretaría**, realícese en debida forma la inclusión del emplazamiento a las personas **indeterminadas** y que se crean con derecho sobre el bien a usucapir ordenado dentro de las presentes diligencias, pues obsérvese que el soporte agregado no da cuenta de que las personas indeterminadas se encuentren emplazadas y del vencimiento del término de dicho trámite. Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. **Procédase de conformidad.**

Por otro lado, requiérase a Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER-hoy Agencia Nacional de Tierras, Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá y 20 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que indiquen el trámite impartido a los oficios Nos 1849, 1848, 1852 y 1853 respectivamente y den respuesta a ellos. **Oficiése.**

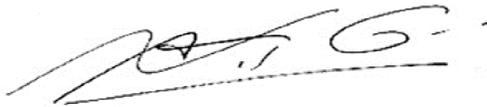
En atención de la solicitud enervada por la gestora judicial de la parte actora (No 34 exp digital) y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4º artículo 291 *ibídem*, el Juzgado dispone emplazar al demandado ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de éste.

En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **por secretaría** proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso

5° del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del demandado y su documento de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando su correo electrónico).

Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>035</u> de hoy <u>12 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO <i>12</i></p> |
|--|

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b75a687ec00bd387b4d1b97c65f1455787b73f5d1e54d9d9c42f1d34b125915e**

Documento generado en 09/05/2022 07:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>